



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

24 de mayo de 1982

Núm. 232 (b)

(Cong. Diputados, Serie H, núm. 68)

PROYECTO DE LEY

Orgánica de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Palacio del Senado, 20 de mayo de 1982.
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

ENMIENDA NUM. 1

De D. Víctor Torres i Perenya (CD i S).

El Senador Víctor Torres i Perenya, al amparo de lo previsto en los artículos 86

y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 1.

Artículo 7.º, apartado 1

En la segunda línea, después de "valenciano", añadir: "..., es decir, la modalidad valenciana de la lengua catalana".

El resto continúa igual.

MOTIVACION

Adaptación a los criterios científicos imperantes.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1982.
Víctor Torres i Perenya.

ENMIENDA NUM. 2

De D. Pere Portabella Rafols y otro señor Senador (Mx).

El señor Portabella i Rafols y el señor Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 1.º, 1, 2, 3.

Debe decir:

“1. El pueblo valenciano, cuya forma histórica de institucionalización política fue el Reino de Valencia, en el ejercicio del derecho de autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad, se constituye en Comunidad Autónoma de acuerdo con la dispuesto en la Constitución y en el presente Estatuto, con la denominación de País Valenciano.

2. La Comunidad Autónoma del País Valenciano es la expresión de la voluntad democrática y del derecho al autogobierno del pueblo valenciano y se rige por el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

3. La Comunidad Autónoma del País Valenciano tiene por objeto reforzar la democracia y garantizar la participación de todos los ciudadanos en la realización de sus fines.”

JUSTIFICACION

Por entender que resulta más completa esta redacción y más de acuerdo con lo establecido en el artículo 149, 2, a), de la Constitución.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—Pere Portabella i Rafols y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 3

De D. Pere Portabella Rafols y otro señor Senador (Mx).

El señor Portabella i Rafols y el señor Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de

lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al preámbulo.

Debe decir:

“El presente Estatuto constituye la manifestación de la voluntad autonómica del pueblo valenciano, tras su etapa preautonómica...”

JUSTIFICACION

Por coherencia con el artículo 1.º del propio Estatuto, en el que, con acierto, se dice “el pueblo valenciano”.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—Pere Portabella i Rafols y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 4

De D. Josep Benet Morell y otro señor Senador (Mx).

El señor Benet Morell y el señor Portabella i Rafols, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la denominación del Título primero.

Sustituir: “La Comunidad Valenciana” por “Título preliminar”, o, alternativamente, por “Disposiciones generales”.

JUSTIFICACION

Por ser más adecuado al contenido del Título.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—Josep Benet Morell y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 5

De D. Pere Portabella Rafols y otro señor Senador (Mx).

El señor Portabella i Rafols y el señor Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 3.º

Debe decir:

“El territorio de la Comunidad Autónoma comprende el de las comarcas y municipios integrados en las actuales provincias de Alicante, Castellón y Valencia.”

JUSTIFICACION

Es importante que en el Título primero del Estatuto se haga referencia al hecho comarcal y al territorio actual de las provincias.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—Pere Portabella i Rafols y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 6

De D. Pere Portabella Rafols y otro señor Senador (Mx).

El señor Portabella i Rafols y el señor Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 5.º, 1.

Debe decir:

“1.º La bandera de la Comunidad Autónoma valenciana está compuesta por la tradicional de las cuatro barras rojas sobre fondo amarillo, común en toda la antigua Corona de Aragón, con el escudo del Consell.”

JUSTIFICACION

Por fidelidad a la bandera histórica común a todos los pueblos de la antigua Corona de Aragón.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—Pere Portabella i Rafols y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 7

De D. Pere Portabella Rafols y otro señor Senador (Mx).

El señor Portabella i Rafols y el señor Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 5.º, 2.

Supresión del apartado 2.º

JUSTIFICACION

Por ser contrario a lo contenido en la enmienda anterior.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—Pere Portabella i Rafols y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 8

De D. Pere Portabella Rafols y otro señor Senador (Mx).

El señor Portabella i Rafols y el señor Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 7.º, 1.

Debe decir:

“Las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma son el valenciano, varie-

dad de la lengua catalana que se habla en la mayor parte del antiguo Reino de Valencia, y el castellano. Todos tienen el derecho a conocerlas y usarlas."

JUSTIFICACION

Por rigor científico e histórico.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—**Pere Portabella i Rafols** y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 9

De D. Pere Portabella Rafols y otro señor Senador (Mx).

El señor Portabella i Rafols y el señor Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 7.º, 5.

Debe decir:

"Por ley de las Cortes Valencianas se establecerán los criterios de aplicación de la lengua en la Administración y en la enseñanza."

JUSTIFICACION

Para unificar la redacción del texto, ya que unas veces se habla de "Ley" y otras, como en los artículos 17, 25, 26, 36, 46, etc., se habla de "Ley de las Cortes Valencianas".

Madrid, 17 de mayo de 1982.—**Pere Portabella i Rafols** y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 10

De D. Josep Benet Morell y otro señor Senador (Mx).

El señor Benet Morell y el señor Portabella i Rafols, del Grupo Mixto, al amparo de

lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 7.º, 6.

Debe decir:

"Mediante Ley de las Cortes Valencianas se delimitarán los territorios en los que históricamente ha predominado el uso de una y otra lengua, así como los que por este predominio puedan exceptuarse de la enseñanza obligatoria y del uso oficial de la lengua propia de la Comunidad. No obstante, la Generalidad Valenciana garantizará la enseñanza de esta lengua a los residentes en los territorios históricamente castellano-parlantes, que voluntariamente deseen aprenderla."

JUSTIFICACION

1.º Unificar el texto del Estatuto en lo que se refiere al término "Ley".

2.º Debe ser obligación de la Generalidad Valenciana facilitar el conocimiento de la lengua que históricamente es la de la mayoría de la población de la Comunidad Autónoma a los residentes en los territorios en que históricamente se habla la otra que, voluntariamente, deseen aprenderla.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—**Josep Benet Morell** y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 11

De D. Pere Portabella Rafols y otro señor Senador (Mx).

El señor Portabella i Rafols y el señor Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 12, 2.

Supresión.

JUSTIFICACION

No debe imponerse en el Estatuto de esta Comunidad Autónoma una limitación que

no existe en los Estatutos aprobados de las demás nacionalidades: vasco, gallego, catalán y andaluz.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—**Pere Portabella i Rafols** y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 12

De D. Josep Benet Morell y otro señor Senador (Mx).

El señor Benet Morell y el señor Portabella i Rafols, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 14, 5.

Añadir:

“La iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, a los Grupos Parlamentarios...”

JUSTIFICACION

No debe negarse a los Diputados valencianos un derecho que es reconocido en los Estatutos catalán, vasco, gallego, andaluz, de La Rioja, etc., a los Diputados autónomos de estos pueblos.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—**Josep Benet Morell** y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 13

De D. Pere Portabella Rafols y otro señor Senador (Mx).

El señor Portabella i Rafols y el señor Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 23, 1.

Añadir al final de este apartado:

“... y el conocimiento del valenciano.”

JUSTIFICACION

Necesidad del conocimiento de esta lengua también oficial para que pueda llegar a ser realidad la práctica del bilingüismo en el territorio valenciano donde va a servir el funcionario.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—**Pere Portabella i Rafols** y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 14

De D. Pere Portabella Rafols y otro señor Senador (Mx).

El señor Portabella i Rafols y el señor Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 36.

En el apartado 2.º debe decir:

“Existirá un cuerpo único de Política Autónoma de la Comunidad Autónoma Valenciana que...”

JUSTIFICACION

Unificar la terminología del texto.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—**Pere Portabella i Rafols** y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 15

De D. Josep Benet Morell y otro señor Senador (Mx).

El señor Benet Morell y el señor Portabella i Rafols, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 47, 1.

"1. Las Diputaciones Provinciales serán expresión dentro de la Comunidad Autónoma Valenciana de la autonomía provincial ..."

JUSTIFICACION

Unificar la terminología del texto.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—Josep Benet Morell y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 16

**De D. Josep Benet Morell
y otro señor Senador
(Mx).**

El señor Benet Morell y el señor Portabella i Rafols, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 48, 2.

"2. La actividad financiera de la Comunidad Autónoma Valenciana no supondrá ..."

JUSTIFICACION

Unificar la terminología con el apartado 1.º del propio artículo.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—Josep Benet Morell y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 17

**De D. Josep Benet Morell
y otro señor Senador
(Mx).**

El señor Benet Morell y el señor Portabella i Rafols, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 49, 2.

Debe decir:

"2. Los ingresos de los Entes Locales de la Comunidad Autónoma Valenciana, consistentes en ..."

JUSTIFICACION

Unificar la terminología del texto.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—Josep Benet Morell y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 18

**De D. Pere Portabella Rafols
y otro señor Senador
(Mx).**

El señor Portabella i Rafols y el señor Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la Disposición transitoria segunda.

Supresión.

JUSTIFICACION

Porque es atentatoria al principio de la autonomía y muy concretamente a los artículos 153 y 155 de la Constitución.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—Pere Portabella i Rafols y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 19

**De D. Pere Portabella Rafols
y otro señor Senador
(Mx).**

El señor Portabella i Rafols y el señor Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la Disposición transitoria tercera, 1.

Debe decir:

"1. En el plazo de treinta días desde la promulgación del presente Estatuto, los parlamentarios elegidos en las elecciones generales de 1979, más otros tantos miembros designados, en la misma proporción, por los partidos políticos por los que fueron presentados, se constituirán en Asamblea, mediante convocatoria efectuada por el Presidente del Consell del Ente Preautonómico del País Valenciano. Constituida la Asamblea designará una mesa de edad, integrada por un presidente y dos secretarios, y se procederá a continuación a elegir la mesa definitiva, que se compondrá de un presidente, dos vicepresidentes y cuatro secretarios. Esta Asamblea desempeñará, en cuanto sean aplicables, las funciones atribuidas por el presente Estatuto a las Cortes Valencianas, de forma transitoria, hasta las primeras elecciones a las mismas. Las consecuencias jurídicas del control político del ejecutivo serán adoptadas por mayoría cualificada de dos tercios."

JUSTIFICACION

Completar las carencias del texto del proyecto.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—Pere Portabella i Rafols y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 20

De D. Pere Portabella Rafols y otro señor Senador (Mx).

El señor Portabella i Rafols y el señor Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera, 2.**

Sustituir el texto del apartado 2 por el siguiente (nuevo):

"2. La Asamblea en la primera sesión que celebre, después de su constitución y,

en todo caso, dentro de los diez días siguientes, procederá a la elección de entre sus miembros del ~~Presidente de la~~ Generalidad, en los términos establecidos en los artículos 15 y 17 del presente Estatuto."

JUSTIFICACION

En el texto del Proyecto se ignora el nombramiento del Presidente de la Generalidad Valenciana.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—Pere Portabella i Rafols y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 21

De D. Pere Portabella Rafols y otro señor Senador (Mx).

El señor Portabella i Rafols y el señor Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera, 3.**

Añadir el siguiente apartado 3:

"3. Durante el período transitorio mencionado en el apartado primero, el Consell estará compuesto por doce miembros, de los cuales nueve serán designados por los partidos políticos con representación parlamentaria en el territorio de la Comunidad, en proporción al número de parlamentarios obtenidos por cada uno de ellos en las elecciones generales de 1979. Los tres restantes se designarán uno por cada una de las tres Diputaciones Provinciales de entre sus miembros."

JUSTIFICACION

Por coherencia con los apartados anteriores.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—Pere Portabella i Rafols y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 22

De D. Pere Portabella Rafols y otro señor Senador (Mx).

El señor Portabella i Rafols y el señor Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la Disposición transitoria séptima, 2.

Supresión del apartado d).

JUSTIFICACION

Por lo expuesto en la enmienda al artículo 12, 2.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—Pere Portabella i Rafols y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 23
De D. Tirso Pons Pons (Mx).

El Senador Pons Pons, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, apartado 1.

“La lengua catalana, propia de la Comunidad valenciana tendrá, junto con la castellana, el carácter de idioma oficial. Todos tienen el derecho a conocerlas y usarlas.”

JUSTIFICACION

Una redacción más acorde con la de la Real Academia de la Lengua.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—Tirso Pons Pons.

ENMIENDA NUM. 24

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador don Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo (nuevo) 5.º bis.

Nuevo artículo 5.º bis

Se propone con el siguiente texto:

“El himno de la Comunidad Valenciana es el Himno Regional Valenciano, compuesto por el maestro José Serrano, con letra de Maximiliano Thous.”

JUSTIFICACION

Incorporar el himno regional, olvidado en el Proyecto, que fuera compuesto en 1909 por el maestro Serrano y al que puso letra don Maximiliano Thous, y que fuera reconocido como himno por las tres provincias de Valencia el 16 de mayo de 1925.

Madrid, 19 de mayo de 1982.—Abel Matutes Juan.

INDICE DE ENMIENDAS

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Preámbulo	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet Morell (G. P. Mixto)	3
Título I	D. Pere Portabella Rafols y D. José Benet Morell (G. P. Mixto)	4
1.º	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet Morell (G. P. Mixto)	2
3.º	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet Morell (G. P. Mixto)	5
5.º, 1	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet Morell (G. P. Mixto)	6
5.º, 2	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet Morell (G. P. Mixto)	7
5.º bis (nuevo)	D. Abel Matutes Juan (G. P. Mixto)	24
7.º, 1	D. Víctor Torres i Perenya (G. P. CD i S)	1
	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet Morell (G. P. Mixto)	8
	D. Tirso Pons Pons (G. P. Mixto)	23
7.º, 5	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet Morell (G. P. Mixto)	9
7.º, 6	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet Morell (G. P. Mixto)	10
12, 2	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet Morell (G. P. Mixto)	11
14, 5	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet Morell (G. P. Mixto)	12
23, 1	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet Morell (G. P. Mixto)	13
36	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet Morell (G. P. Mixto)	14

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
47, 1	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet Morell (G. P. Mixto)	15
48, 2	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet Morell (G. P. Mixto)	16
49, 2	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet Morell (G. P. Mixto)	17
Disposiciones Transitorias		
Segunda	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet Morell (G. P. Mixto)	18
Tercera	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet Morell (G. P. Mixto)	19
	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet Morell (G. P. Mixto)	20
	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet Morell (G. P. Mixto)	21
Séptima	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet Morell (G. P. Mixto)	22

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961